

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Establécese por la presente el PROGRAMA ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, a desarrollarse en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y seguridad Social, mediante la implementación de acciones de preparación laboral, denominadas en adelante ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO.

Artículo 2º — Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO estarán dirigidas a mejorar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados mediante el desarrollo de prácticas en ambientes de trabajo que incluyan procesos formativos y acciones de tutoría tendientes a enriquecer sus habilidades y destrezas.

Artículo 3º — Podrán participar en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO:

- 1) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años incluidos en los distintos programas actualmente vigentes en la órbita de dicha Secretaría;
- 2) trabajadores desocupados mayores de DIECIOCHO (18) años con discapacidad;

Artículo 4º — Las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se implementarán a través de las siguientes líneas de acción:

- 1) Entrenamiento en el Sector Público;
- 2) Entrenamiento en el Sector Privado;
- 3) Entrenamiento en Instituciones sin fines de lucro; y
- 4) Entrenamiento para Trabajadores con Discapacidad.

Artículo 5º — La participación de trabajadores desocupados en las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO se instrumentará a través de proyectos formulados y ejecutados por entidades públicas o privadas, con sujeción a los requisitos y condiciones que fije la reglamentación.

Artículo 6º — Los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO tendrán una duración mínima de UN (1) mes y máxima de OCHO (8) meses.

En el caso de proyectos vinculados a un servicio social, la reglamentación podrá establecer un plazo máximo de duración mayor al aquí fijado.

Artículo 7º — La carga horaria en los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO no podrá exceder las SEIS (6) horas diarias ni las TREINTA (30) horas semanales.

Artículo 8º — Los proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán prever la participación de un tutor que

oriente y acompañe a los trabajadores desocupados en el desarrollo de sus actividades, y que realice el seguimiento y la evaluación de las habilidades y saberes adquiridos durante dicho proceso.

Artículo 9º — Los trabajadores desocupados que participen en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa una ayuda económica mensual no remunerativa a cargo de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y/o del Organismo Ejecutor del proyecto durante el desarrollo de las actividades de entrenamiento, sin perjuicio de las que puedan acordarse con el beneficiario de las tareas.

Artículo 10. — Las prestaciones dinerarias mensuales que los trabajadores desocupados incluidos en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO perciban en el marco de otras acciones o programas de empleo de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, serán computadas como parte integrante de la ayuda económica indicada supra.

Artículo 11. — Los Organismos Ejecutores de proyectos de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán garantizar:

1. la existencia de los insumos y las herramientas necesarios para que los participantes desarrollen sus actividades;
2. el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad aplicables a la actividad en la que se encuadren sus proyectos;

3. la cobertura de riesgos para los participantes de sus proyectos que determine la reglamentación;
4. una cobertura de salud para los participantes de sus proyectos;
5. el acompañamiento y la asistencia de un tutor que oriente y atienda las necesidades de aquéllos
6. el otorgamiento de un certificado a los participantes que acredite las actividades de entrenamiento realizadas.

Artículo 12. — Los Organismos Ejecutores de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO no podrán asignar a los trabajadores participantes tareas contrarias a las normas laborales vigentes ni realizar descuento alguno sobre las prestaciones dinerarias otorgadas.

Artículo 13. — Los trabajadores desocupados que participen en ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO deberán:

- 1) desarrollar adecuadamente las actividades previstas en el proyecto;
- 2) cumplir la carga horaria asignada;
- 3) cumplir el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de asistencia mensual;
- 4) atender a las sugerencias realizadas por el tutor, y

5) respetar las medidas de higiene y seguridad del establecimiento en donde se entrenen.

Text

Artículo 14. —La SUBSECRETARIA DE EMPLEO brindará, en las condiciones que fije la reglamentación, asistencia económica a los Organismos Ejecutores de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO para:

1. la adquisición de insumos y herramientas necesarios para la ejecución de los proyectos;
2. la compra de ropa de trabajo para los participantes;
3. la dotación de elementos de seguridad e higiene en el establecimiento donde se desarrollen las actividades;
4. la contratación de la cobertura de riesgos para los participantes;
5. la implementación de las acciones de capacitación y de tutoría aprobadas;
6. la cobertura de salud de los participantes.

Artículo 15. — Los recursos que se asignen y los procesos que se deriven de la implementación de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA DE TRABAJO, EMPLEO Y

SEGURIDAD SOCIAL, Sindicatura General de la Nación, y Auditoría General de la Nación).

Artículo 16. — Para iniciar o completar la formación recibida, los jóvenes podrán realizar prácticas calificantes en ambientes de trabajo. Dichas prácticas podrán ser ofrecidas por entidades públicas o privadas y se instrumentarán a través de proyectos aprobados por la SUBSECRETARIA DE EMPLEO;".

Artículo 17. — Los jóvenes que se integren a un proyecto de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán las ayudas económicas establecidas por la reglamentación que se dicte.

Artículo 18. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar los convenios que sean necesarios para la implementación de esta ley, como así también para unificar la dependencia operativa de los programas que anteriormente se regían por resoluciones del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Artículo 19. — Comuníquese, etc.

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley, tiene como antecedente directo a la Resolución 708/2010 del ex - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada el 14 de julio de 2010 por el que se unificaron los criterios, condiciones y alcances de los programas juveniles para más y mejores trabajos.

Dicha normativa se dictó en el marco de distintas acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados y de formación y orientación profesional para el empleo, sumando la inclusión de personas con capacidades diferentes.

Trataba por entonces de revalidar entre otros, el seguro de desempleo, convirtiéndolo en la asignación de una prestación dineraria para el trabajador desocupado, el reconocimiento a los fines previsionales del tiempo de permanencia en el mismo y la participación del trabajador en acciones de formación profesional, de entrenamiento para el trabajo, de orientación y apoyo a la búsqueda de empleo, y de inserción laboral.

También tenía por objeto potenciar las habilidades y capacidades de trabajadoras y trabajadores desocupados mediante

su participación en obras de infraestructura comunitaria o productiva que constituyan prácticas laborales calificantes y mejoren sus posibilidades de inserción en la actual estructura ocupacional.

Iniciativas de este tipo son aplicadas en distintos países e incluso financiadas por organismos internacionales.

Por ejemplo el BID financió el “Programa de jóvenes constructores” (PJC) en Brasil, que con el eje en la prevención de la violencia Infanto-Juvenil logró un gran desarrollo socioemocional, en la población entre 14 y 17 años, permitió ampliar el horario de funcionamiento de las escuelas y redujo ampliamente la deserción y el abandono escolar, contuvo a los jóvenes que estaban bajo vulnerabilidad socioeconómica y redujo en gran porcentaje los índices de delincuencia juvenil.

En México, el programa “Jóvenes con Rumbo Preparatoria de segunda oportunidad” es promovido por YouthBuild México en asociación con gobiernos locales (estatales y municipales), organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. Se trata de un programa de 18 meses donde los jóvenes adquieren un certificado de preparatoria y dos certificados de capacitación técnica, además de mejorar sus habilidades para la vida y la empleabilidad. Trabajan específicamente con los graduados para vincularlos en el trabajo y/o las oportunidades de continuidad educativa en la ciudad de México, Estado de México, Guanajuato y Mérida.

El desempleo juvenil golpea fuertemente en nuestro país, en números tales que, según datos del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, casi un cuarto de los jóvenes argentinos de entre

16 y 24 años estaba desempleado en 2017 (24,7%), mientras que el desempleo general era del 8,7%. Es decir: la tasa de desempleo en los jóvenes casi triplica a la de la población adulta en general y viene ampliándose desde 2004. La Argentina es el país con mayor desempleo juvenil del Cono Sur, por encima de Uruguay (24,5%), Chile (16,8%), Paraguay (12,8%) y Bolivia (6,6%).¹

La falta de oportunidades laborales contribuye a la perpetuación de la pobreza. Los jóvenes de entornos desfavorecidos enfrentan barreras adicionales, lo que aumenta la necesidad de un programa específico que les brinde acceso a capacitación y empleo.

Por tal motivo y existiendo actualmente un Ministerio de Capital Humano, no se perciben otras medidas que vengán a suplir los programas actualmente vigentes, especialmente teniendo en cuenta aquéllos estudios que demuestran que cada dólar invertido en capacitación genera un retorno de entre 4 y 10 dólares a largo plazo en términos de productividad, lo que se traduciría en un aumento de los ingresos fiscales y la mejora de la economía local.²

Amén de ello, debemos tener en cuenta que con una mayor tasa de empleo, disminuyen los gastos en asistencia social. Por ejemplo, en programas de capacitación previos, se ha observado que cada

¹ <https://www.cippec.org/textual/la-argentina-es-el-pais-con-mayor-desempleo-juvenil-de-la-region/>

² <https://humansmart.com.mx/articulos/articulo-cual-es-el-impacto-de-la-capacitacion-y-desarrollo-profesional-en-la-reduccion-de-costos-laborales-a-largo-plazo-52741>

participante que encuentra empleo reduce la dependencia de subsidios estatales.

Por supuesto de ninguna forma estamos de acuerdo con los subsidios eternos, excepto en aquéllas personas que realmente no pueden integrarse en el medio laboral.

Pero programas como el que intentamos consagrar como ley, para evitar cualquier tipo de manipulación administrativa, otorgan facultades para realizar convenios con universidades, ONGs y empresas para el desarrollo de programas de formación ajustados a las necesidades locales. Por ejemplo, un convenio con la UTN en Mendoza, puede garantizar que los contenidos de vitivinicultura, puedan ser permanentemente actualizados y relevantes para el entorno empresario.

La capacitación profesional se ha convertido en un pilar fundamental para aumentar la eficiencia en las empresas y reducir costos. Según un estudio de Deloitte, el 86% de los empleados consideran que el desarrollo profesional es una parte importante de su satisfacción laboral, lo que se traduce en una mayor productividad y compromiso. Además, datos de la revista Harvard Business Review indican que las empresas que invierten en el desarrollo de sus empleados tienen un 21% más de rentabilidad³.

³ Ibídem <https://humansmart.com.mx/articulos/articulo-cual-es-el-impacto-de-la-capacitacion-y-desarrollo-profesional-en-la-reduccion-de-costos-laborales-a-largo-plazo-52741>

Además, incluir a empresas en la formación asegura que las habilidades enseñadas sean las que realmente demanda el mercado permitiéndoles participar activamente en el proceso de formación.

A ello apuntan las modificaciones introducidas en este proyecto a la resolución ministerial utilizada como fundamento.

Se mantiene de igual modo un régimen de tutorías que supervisen las actividades, previendo que profesionales experimentados guíen a los participantes.

El programa incluya cláusulas que protejan a los participantes, garantizando que tengan acceso a condiciones laborales dignas durante sus prácticas, especialmente las contenidas en el artículo 14.

De esta forma prevemos que el programa no solo beneficiará a los participantes, sino también a la comunidad en general al mejorar las habilidades de la fuerza laboral y fomentar la inversión local.

Como he sostenido en otros proyectos, y teniendo en consideración la importancia que implica para la política de empleo la normativa que se señala, su vinculación con los programas vigentes a nivel federal y la necesidad de que la misma no sea alterada por la voluntad del poder de turno, sino que se respete a ultranza con base en los convenios ya suscritos, es que estimo imprescindible que deje de ser una resolución para transformarse en Ley, lo que se sustancia por el presente proyecto.

Por lo expuesto solicito de mis pares el apoyo a la iniciativa.

.

Martín Guillermo Aveiro

Diputado de la Nación